

Segunda

Servicios de prevención, extinción de incendios y salvamentos en municipios de más de 20.000 habitantes que no hubiesen solicitado la dispensa

Los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamentos que a la entrada en vigor de la Ley 18/2000, de 27 de diciembre, de Medidas Finales y Administrativas, prestaba la Comunidad de Madrid a aquellos municipios cuya población superaba los 20.000 habitantes y que no habían solicitado la dispensa, se continuarán prestando por esta, salvo para aquellos que en el plazo de tres meses desde la mencionada entrada en vigor hubiesen manifestado su voluntad de hacerse cargo del mismo con acreditación de los medios, forma y plazo a partir del cual se asumirán los citados servicios. La Comunidad de Madrid dejará de prestar el servicio desde en que rehaga efectiva la prestación por el municipio.

(03/25.576/06)

B) Autoridades y Personal**Consejería de Presidencia**

3746 *DECRETO 84/2006, de 26 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Comunidad de Madrid para el año 2006.*

I. El artículo 18 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, en concordancia con lo dispuesto con carácter básico en el artículo 18.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, dispone que, una vez aprobada la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Madrid se procederá a publicar la Oferta de Empleo Público y dicha Oferta recogerá aquellos puestos con asignación presupuestaria que no puedan ser cubiertos con los efectivos existentes y cuya cobertura se considere precisa durante el ejercicio correspondiente. Por su parte, el artículo 18 de la Ley 6/2005, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2006, señala que en la conformación del Decreto de Oferta de Empleo Público se incluirán, además de las plazas de la Administración de la Comunidad de Madrid y de sus Organismos Autónomos, las plazas de los Órganos de Gestión sin personalidad jurídica propia, Empresas Públicas con forma de Entidad de Derecho Público y demás Entes Públicos que se encuentren vacantes y dotadas presupuestariamente y cuya provisión se considere inaplazable o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales y que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes. Únicamente excepciona las plazas vacantes de personal laboral pertenecientes a las Entidades de Derecho Público Hospital de Fuenlabrada y Canal de Isabel II y las correspondientes a los Entes Públicos Radio Televisión Madrid y Fundación Hospital Alcorcón.

II. En el marco normativo descrito y tras la culminación de los procesos de transferencias del Estado a la Comunidad de Madrid en materia educativa y sanitaria, regulados a través de los Reales Decretos 926/1999, de 28 de mayo, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de enseñanza no universitaria, y 1479/2001, de 27 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en Materia de Sanidad, esta Administración continúa con el proceso de ordenación de la Función Pública que demandan ambos ámbitos, a efectos de programar las necesidades de personal de los mismos y a contribuir al logro de los objetivos de racionalización de los recursos humanos que los integran, todo ello a fin de contribuir a la mejora global del sector educativo y sanitario.

De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, y de acuerdo con lo establecido con carácter básico en la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, conforme al cual durante el año 2006 el número total de plazas de nuevo ingreso del personal del sector

público será, como máximo, igual al 100 por 100 de la tasa de reposición de efectivos, las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal del sector público deberán concentrarse, en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren absolutamente prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, sectores entre los que la normativa autonómica destaca muy especialmente el sector docente y sanitario, lo que hace necesario avanzar en la implantación de sistemas de planificación del personal implicado en ambos sectores en aras a lograr dimensionar adecuadamente las plantillas de personal docente y sanitario, destacando el hecho de que las plazas correspondientes al acceso a los cuerpos de funcionarios docentes no computarán a efectos de la determinación de la tasa de reposición de efectivos mencionada anteriormente, al estar comprendido este personal entre las excepciones contempladas en el artículo 20 de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.

III. En cumplimiento de cuanto antecede, la presente Oferta de Empleo Público incluye las plazas de determinados Cuerpos de funcionarios correspondientes al ámbito docente así como las propias del personal estatutario sanitario de la Administración de la Comunidad de Madrid.

En lo que a las convocatorias de Cuerpos docentes se refiere y de acuerdo a la alternancia bianual entre el Cuerpo de Maestros y los Cuerpos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria y de Régimen Especial que viene aconsejando la planificación de la Consejería de Educación para el ingreso en dichos Cuerpos, se convocan plazas correspondientes al Cuerpo de Maestros, sin perjuicio de la inclusión de determinadas plazas correspondientes al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas.

Por otra parte, se convocan las plazas que se encuentran ya suficientemente consolidadas en función de las perspectivas de evolución del sistema sanitario madrileño. Dichas plazas corresponden, entre otros, a las Categorías de Médicos de Familia en Equipos de Atención Primaria, Pediatras en Equipos de Atención Primaria, Terapeutas Ocupacionales, ATS/DUE, Fisioterapeutas, Auxiliares de Enfermería, Celadores, según distribución detallada en el Anexo.

IV. Finalmente, como cada año, la Comunidad de Madrid prosigue su tarea de incorporación de personas discapacitadas, potenciando su participación y disponiendo la reserva de un cupo de, al menos, un 6 por 100 del total de las plazas ofertadas, reserva que se materializará en las convocatorias correspondientes en las que, igualmente, se podrán contemplar otras medidas que coadyuven a la efectividad del principio de igualdad en el ingreso a los puestos públicos de personas afectadas por una discapacidad.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, con el informe del Consejo Regional de la Función Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 26 de octubre de 2006,

DISPONGO

Artículo 1

Aprobación de la Oferta de Empleo Público

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7 y 18 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 27 y la Disposición Adicional Tercera de la Ley 6/2005, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2006, se aprueba la Oferta de Empleo Público Regional para 2006 en los términos que se establecen en el presente Decreto.

Artículo 2

Cuantificación de la Oferta de Empleo Público

1. En la Oferta de Empleo Público se incluyen las plazas de Cuerpos de funcionarios del ámbito docente y del personal estatutario de la Administración de la Comunidad de Madrid, que se encuentran dotadas presupuestariamente, cuya provisión se considera inaplazable o que afectan al funcionario de los servicios públicos esenciales de la Comunidad de Madrid y que no pueden ser cubiertas con los efectivos de personal existentes.

Artículo 3*Promoción interna*

1. La articulación de la promoción interna en el ámbito docente se llevará a cabo en los términos previstos en el Real Decreto 334/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Acceso y Adquisición de Nuevas Especialidades en los Cuerpos Docentes que imparten Enseñanzas Escolares del Sistema Educativo, o en la normativa vigente en el momento de la convocatoria.

2. En el ámbito sanitario, las convocatorias de ingreso en las distintas categorías de personal estatutario determinarán la reserva de un porcentaje de las plazas convocadas para acceso por promoción interna de este personal, siendo necesario ostentar la titulación requerida en la categoría de acceso y cumplir el resto de requisitos previstos en el artículo 34 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud.

La articulación de la promoción interna se llevará a cabo en los términos previstos en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, y en el Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero, sobre Selección de Personal Estatutario y Provisión de Plazas en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

Artículo 4*Personas con discapacidad*

1. Las convocatorias no establecerán exclusiones por limitaciones psíquicas y/o físicas, sin perjuicio de las incompatibilidades con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes, y se ajustarán en todo caso a la normativa vigente en el momento de publicarse la convocatoria correspondiente.

2. En los procesos selectivos se establecerán, para las personas con discapacidad que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios, tendentes a garantizar la igualdad de condiciones de estas con respecto al resto de los aspirantes. En las convocatorias se indicará expresamente esta posibilidad, así como que los interesados deberán formular la correspondiente petición concreta en la solicitud de participación.

A tal efecto, tanto la Administración como los tribunales de selección podrán requerir informe o colaboración de los órganos técnicos competentes.

3. Del total de plazas ofrecidas, se reservará al menos un 6 por 100 que podrán ser cubiertas por quienes tengan la condición legal de personas con discapacidad. La distribución por Cuerpos, Escalas, Especialidades o categorías de personal laboral se efectuará en las respectivas convocatorias de procesos selectivos. La opción a plazas reservadas habrá de formularse en la solicitud de participación en las convocatorias.

Siendo finalidad primordial de la política de empleo de trabajadores con discapacidad su integración en el sistema ordinario de trabajo, los tribunales de selección procurarán que tal integración sea lo más efectiva posible a través de la participación en el cupo de discapacidad en los procesos selectivos correspondientes.

4. En cualquier momento del proceso selectivo, la Administración o los tribunales de selección podrán requerir dictamen del órgano administrativo competente respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas en las plazas objeto de convocatoria.

Artículo 5*Tribunales de selección*

En lo relativo al personal docente, la selección de los participantes en los distintos procedimientos convocados al amparo de este Decreto será realizada por tribunales y, en su caso, por comisiones de selección u órganos equivalentes nombrados al efecto por el Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación.

Los órganos de selección adecuarán su composición y funcionamiento a lo regulado en el Real Decreto 334/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Acceso y Adquisición de Nuevas Especialidades en los Cuerpos Docentes que imparten las

Enseñanzas Escolares del Sistema Educativo, o a lo establecido en la normativa vigente en el momento de cada convocatoria.

En lo relativo al personal estatutario, la selección será realizada por tribunales y, en su caso, por comisiones de selección u órganos equivalentes nombrados al efecto por el Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Los órganos de selección adecuarán su composición y funcionamiento a lo regulado en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, y en el Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero, sobre Selección de Personal Estatutario y Provisión de Plazas en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

Artículo 6*Ejecución de la oferta*

1. Los procesos selectivos derivados de la Oferta de Empleo Público deberán estar concluidos en un plazo máximo de doce meses desde la publicación de la misma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

2. Ante incumplimientos injustificados de lo dispuesto en este artículo, el Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y el Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Sanidad, en el ámbito respectivo de sus competencias, previa ponderación de la situación existente y de los perjuicios derivados de la misma, podrán adoptar las medidas que consideren precisas dentro del marco normativo vigente, pudiendo nombrar un nuevo tribunal en sustitución del anterior.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA*Necesidad de dotación previa a la cobertura*

Todo nombramiento de funcionarios de carrera y de personal estatutario deberá tener acreditada previamente la correspondiente dotación en las plantillas presupuestarias de personal de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA*Sistemas de selección*

1. De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Duodécima y Disposición Transitoria Decimoséptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición. Existirá, además, una fase de prácticas que formará parte del proceso selectivo.

La articulación del mencionado sistema de ingreso se regulará en la convocatoria correspondiente al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 334/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Acceso y Adquisición de Nuevas Especialidades en los Cuerpos Docentes que imparten las Enseñanzas Escolares del Sistema Educativo o en la normativa vigente en el momento de las convocatorias.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, que aprueba el Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, y el artículo 2 del Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero, sobre Selección de Personal Estatutario y Provisión de Plazas en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, el sistema de selección del personal estatutario fijo se efectuará con carácter general a través del sistema de concurso-oposición.

La selección podrá realizarse a través del sistema de oposición cuando así resulte más adecuado en función de las características socio-profesionales del colectivo que puede acceder a las pruebas o de las funciones a desarrollar. Cuando las peculiaridades de las tareas específicas a desarrollar o el nivel de cualificación requerida así lo aconsejen, la selección podrá realizarse por el sistema de concurso.

Las pruebas selectivas para el acceso por promoción interna se efectuarán por el sistema de concurso-oposición que se desarrollará de acuerdo con lo establecido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, que aprueba el Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, y el artículo 2 del Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero, sobre Selección de Personal Estatutario

y Provisión de Plazas en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Página web con información sobre procesos selectivos

Con objeto de ampliar la difusión de las distintas convocatorias de los procesos selectivos, la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Sanidad, cada una en su ámbito de competencias correspondientes, incluirán toda la información derivada de los procesos selectivos en la página web de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org).

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. En Madrid, a 26 de octubre de 2006.

El Consejero de Presidencia, FRANCISCO GRANADOS LERENA La Presidenta, ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA

ANEXO

	Plazas
1. Personal docente	
Grupo A:	
Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas	50
Grupo B:	
Cuerpo de Maestros	2.500
Total de plazas de personal docente	2.550
2. Personal estatutario sanitario	
FEA Urgencias Hospitalarias	10
FEA Obstetricia y Ginecología	20
Psicólogos Clínicos AP	8
Médico de Familia EAP	386
Pediatras EAP	40
ATS/DUE	200
ATS/DUE en Urgencias de AP	40
Fisioterapeutas	20
Terapeutas Ocupacionales	15
Profesores Logofonía-Logopedia	15
Auxiliar de Enfermería	150
Auxiliares Administrativos	100
Celadores	50
Total de plazas de personal estatutario	1.054
Total plazas anunciadas en la presente Oferta	3.604

(03/25.716/06)

Consejería de Educación

3747 *RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2006, del Secretario General Técnico de la Consejería de Educación, por la que, en aplicación del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la Orden del Consejero de Educación por la que se resuelve el recurso potestativo de reposición interpuesto por don Diego Córdoba Barba, contra la Orden 5935/2005, de 10 de noviembre, de la Consejería de Educación.*

El Consejero de Educación ha dictado Orden 3576/2006, de 26 de junio, por la que se resuelve el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por don Diego Córdoba Barga, contra la

Orden 5935/2005, de 10 de noviembre, de la Consejería de Educación, por la que se hace pública la valoración económica de cada punto de los asignados al personal docente e investigador de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid en el procedimiento de concesión, para el 2005, del complemento autonómico por méritos individuales regulado en la Orden 3031/2005, de 3 de junio, de la Consejería de Educación. La notificación al interesado se ha intentado en dos ocasiones, conforme a la exigencia contenida en el artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que se haya conseguido practicar.

Por ello, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.5 del mismo texto legal, se procede por la presente a publicar dicha Orden cuyo texto íntegro se une como Anexo a la presente Resolución. Asimismo, se informa al interesado de que también se ha efectuado la publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido.

Madrid, a 2 de octubre de 2006.—El Secretario General Técnico, Gerardo Ravassa Checa.

ANEXO

Orden 3576/2006, de 26 de junio, del Consejero de Educación, por la que se resuelve el recurso potestativo de reposición interpuesto por don Diego Córdoba Barba, contra la Orden 5935/2005, de 10 de noviembre, de la Consejería de Educación, por la que se hace pública la valoración económica de cada punto de los asignados al personal docente e investigador de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid en el procedimiento de concesión, para el 2005, del complemento autonómico por méritos individuales regulado en la Orden 3031/2005, de 3 de junio, de la Consejería de Educación

Visto el expediente de recurso presentado por don Diego Córdoba Barba, funcionario, Profesor Titular de la Universidad Complutense de Madrid, con documento nacional de identidad número 22454197-X y con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Bañeza, número 42, portal 2, noveno D, 28035 Madrid, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero

De los antecedentes obrantes en el expediente interesa destacar los siguientes:

1. Por Orden 3031/2005, de 3 de junio, de la Consejería de Educación, se regula el procedimiento de concesión, para el 2005, del complemento autonómico por méritos individuales del personal docente e investigador de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid.

2. Por Orden 5935/2005, de 10 de noviembre, de la Consejería de Educación, se hace pública la valoración económica de cada punto de los asignados al personal docente e investigador de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid en el procedimiento de concesión, para el 2005, del complemento autonómico por méritos individuales regulados en la Orden 3031/2005, de 3 de junio, de la Consejería de Educación. Dicha Orden es corregida por Orden 6803/2005, de 15 de diciembre, de la Consejería de Educación.

Segundo

La parte interesada muestra su disconformidad interponiendo recurso de reposición, en tiempo y forma, contra la citada Orden mediante escrito de fecha 21 de diciembre de 2005, en el que expone, en síntesis, que no se le ha puntuado correctamente el apartado "Sexenios relativos", ya que se le han asignado 3,8 puntos, cuando son 5,7, por lo que solicita que se le revise el expediente.

Tercero

Han sido incorporados al expediente los antecedentes del acto impugnado, así como el informe de la Dirección General de Universidades e Investigación de fecha 26 de enero de 2006.